

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1011-2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 6 de setiembre de 2010



Visto, el expediente N° 12666 de fecha 05 de abril de 2010, presentado por el señor Luis Ernesto Cubas Chingay; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 000676 de fecha 11 de noviembre de 2009, se impuso una multa a Roger Cubas Chingay, por haber cometido la infracción denominada "Por carecer de autorización municipal de funcionamiento correspondiente"; infracción contemplada en el Código C-001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente N° 52771 de fecha 29 de diciembre de 2009, el señor Luis Ernesto Cubas Chingay, en representación de Roger Gamaliel Cubas Chingay, interpone recurso de reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 000676;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 049-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 26 de febrero de 2010, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Luis Ernesto Cubas Chingay, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 000676;

Que, a través del documento del visto, el señor Luis Ernesto Cubas Chingay, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 049-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 209° establece: "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De lo señalado en el punto que antecede, se debe considerar que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto en el plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa, razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado;

De la revisión del expediente administrativo, se aprecia que mediante el expediente N° 12666, el administrado presenta recuso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 049-2010-OFyC/GSECOM/MP, señalando no ser propietario de terreno ni negocio alguno; solicitando la revocación de una inspección del terreno materia de la infracción consignada en la papeleta de

Multa Administrativa Serie F 09 N° 000676; por lo que revisado el expediente administrativo, se advierte que mediante el expediente N° 52771, el administrado interpone recurso de reconsideración en representación de Roger Gamaliel Cubas Chingay, contra la mencionada papeleta, indicando que el guardián Joel Marimba Ramos había encontrado entre la basura dicha papeleta, haciendo hincapié que recién se ha terminado de cercar con la colocación de 02 puertas metálicas y que a partir del día 03 de diciembre se instaló el mencionado guardián ya que dicho terreno estaba por ser invadido por personas ambulantes que expenden comida, y otros.

Ante ello, mediante Memorando N° 544-2010-GAJ/MPP, se solicitó a la Oficina de Fiscalización realizar una inspección en Urb. San Eduardo Mz A Lote 01 – Av. Los Tallanes, a fin de verificar si en la dirección acotada existen vendedores ambulantes y si dicho terreno se encuentra cercado; ante lo cual el Inspector Javier Arribasplata Almestar, mediante el Informe N° 081-2010-JAA-OFyC-GSECOM/MPP, señala que el terreno está totalmente cercado con material noble, asimismo no se constató ambulantes en el interior del terreno, conforme al Acta de Constatación s/n de fecha 16 de junio de 2010.

Asimismo, revisada la papeleta de multa administrativa objeto de impugnación, la misma que señala en el Rubro del Establecimiento Comercial: Ambulantes Local, cuyo giro de negocio: Comercio Venta de Comida y Ceviche, la cual de conformidad con el artículo 230° del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contiene los principios de la potestad sancionadora administrativa, estableciendo: *"La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) 8.- Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable."*; en tal sentido, no puede sancionarse a quien no realiza la conducta sancionable, siendo que en el presente caso quienes realizan la conducta objeto de sanción son los vendedores ambulantes; por lo tanto, el propietario no ha realizado la conducta omisiva objeto de sanción; correspondiendo en tal sentido, amparar su pretensión.

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1148-2010-GAJ/MPP de fecha 02 de agosto de 2010, opina que: Se declare FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Ernesto Cubas Chingay, en representación de Roger Gamaliel Cubas Chingay contra la Resolución Jefatural N° 049-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, Nula la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000676 y dar por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 03 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Ernesto Cubas Chingay, en representación de Roger Gamaliel Cubas Chingay, contra la Resolución Jefatural N° 049-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, Nula la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000676.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

